

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00510 00

1. Examinada la solicitud presentada por la apoderada del demandado *Ricardo Castiblanco Domínguez* y, al estimarlo pertinente, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días informe la fecha, hora y autoridad que realizará la diligencia de secuestro del inmueble objeto de división.
2. En cuanto a la solicitud atinente a requerir al demandante para que suministre sus datos de contacto, se le pone en conocimiento que a folios 174-175 del expediente se encuentra dicha información.
3. Se hace requerimiento a los apoderados de las partes para que remitan los memoriales relacionados con este proceso a los correos electrónicos de su contraparte, deber que les asiste de conformidad con lo establecido en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 3.º del Decreto 806 de 2020.
4. En atención al escrito remitido por el Consejo de Estado y que se relaciona con el memorial radicado ante dicha autoridad por el convocado *Ricardo Castiblanco Domínguez*, ha de indicarse, que el proceso que aquí se tramita data del 2017, y no del 2008, y corresponde a un declarativo especial de división, más no de sucesión, trámite que se ha ajustado al marco legal vigente.

Adicionalmente impone señalar, que en auto de 25 de septiembre de 2020 se decretó la venta en pública subasta del inmueble objeto de la litis, disponiéndose su secuestro de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso, para lo cual se elaboró el despacho comisorio n.º161 de 2020, que fue retirado por el demandante el 21 de abril de 2021, sin que haya informado sobre la realización de la diligencia encomendada.

En todo caso, se pone en conocimiento a la apoderada del convocado *Ricardo Castiblanco Domínguez*, del citado documento, para que de ser necesario asesore a su poderdante respecto del trámite adelantado, recalcando que el expediente se encuentra en la sede del Juzgado a disposición de las partes.

5. Requerir a las partes para que en el término de diez (10) días atiendan la solicitud efectuada en el punto cuarto de la providencia del 25 de septiembre de 2019, atinente a allegar “[...] *el registro civil de defunción [de la señora Ana Herminia Castiblanco Domínguez] e igualmente informen sobre los herederos de aquella, con su respectiva dirección de residencia, para efectos de vincularlos como sucesores procesales; así mismo de tener conocimiento, informen si el proceso de sucesión ya se inició, o la liquidación notarial de la herencia.*”

2017-00510-00

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1189f62b882d7633fd21f11dc561167a66a99f0bb1ad4840a839163ffb03911**

Documento generado en 21/01/2022 11:37:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00101 00

La apoderada de *Refinancia S.A.S.* solicita declarar que, “[...] *cumplió con el pago de la condena impuesta en sentencias como garante, con el depósito realizado el 8 de julio de 2020 en cuantía de \$18.000.000,00 que comprende condena y costas [...] Que como quiera en el presente proceso ya se dispuso el pago de los dineros que consignó el BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de la demandante, se declare que ya canceló el valor de la condena y costas. [...] que los dineros antes referidos (\$18.000.000) y consignados por REFINANCIA SAS, se paguen a favor de la entidad Banco Davivienda S.A., quien consignó la totalidad de la condena, y de esta forma quedar ambas sociedades a paz y salvo.*”

En sentencia proferida por este Juzgado el 31 de julio de 2019, se declaró civil y extracontractualmente responsables a *Sistemcobro S.A.S.* y *Banco Davivienda S.A.*, por el perjuicio extrapatrimonial causado a la demandante *María Carolina Urrego Díaz*, condenándoles a pagar de forma solidaria la suma de \$30`000.000 por concepto de perjuicios extra patrimoniales, así como las costas procesales; así mismo, se declararon no prósperos los llamamientos en garantía efectuados a *Refinancia S.A.S.*

En providencia de 3 de marzo de 2019 la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., modificó el referido fallo en el sentido de ordenar a *Refinancia S.A.S.* “[...] *que, en su condición de garante de Sistemcobro S.A.S., responda en los términos establecidos en el artículo 64 del Código General del Proceso*”.

El *Banco Davivienda S.A.* depositó a favor del proceso la suma de \$36`000.000 para cumplir con la condena impuesta, disponiéndose en auto de 12 de enero de 2021 la entrega de dicho dinero a la parte actora; adicionalmente, según el informe de títulos elaborado por la secretaría, se verifica otra consignación de \$18`000.000 efectuada por *Refinancia S.A.S.*

Revisadas las liquidaciones de costas elaboradas y aprobadas en auto de 12 de enero de 2021, se aprecia un faltante a favor del demandante por la suma de \$185.642.

Ante dicha circunstancia, a fin de garantizar el pago completo de la condena impuesta en este asunto, se descontará de los \$18`000.000 la suma faltante por cancelar a la accionante, disponiendo la entrega del excedente al *Banco Davivienda S.A.* en virtud a la autorización dada por *Refinancia S.A.*

2018-00101-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Entregar al demandado *Banco Davivienda S.A.* previo fraccionamiento, la suma de \$17`814.358 depositado por *Refinancia S.A.S.* para cumplir con la condena impuesta en este proceso; el saldo restante, esto es, \$185.642, entréguese a la demandante.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fe4de8d604ccaf757ee9fb613cadb744127f3463bc3ed1e066de3a7fd02561**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00428 00

1. Tener por revocado el poder otorgado por la ejecutante *Occidental Bank (Barbados) Ltd*, al abogado Omar Arturo Vega Sanabria.
2. Requerir a la demandante para que en cinco (5) días aporte prueba de hallarse a paz y salvo en el pago de honorarios al profesional del derecho al que le revocó el poder.
3. Reconocer personería para actuar al profesional del derecho Alfonso García Rubio, como apoderado judicial de la citada entidad bancaria, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **912b4daffad45b2ba88febd5ae89cc269b63a45f430ae600514610a88e545f5**

Documento generado en 21/01/2022 11:37:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00455 00

En consideración a que la parte demandante informó la dirección del lugar donde se encuentran los bienes muebles que se ordenaron restituir en la sentencia de 8 de noviembre de 2019, para hacer efectiva tal decisión, el Juzgado,

RESUELVE:

Comisionar para la diligencia de restitución de los bienes muebles, “[u]na rectificadora o mandrinadora de bancadas, referencia T8120 X 20, año de fabricación 2006. [...] un (1) bruñidor de cilindros de bloques, referencia 3M9814A, año de fabricación 2006, número de serie 5021. [...] una (1) mandrinadora de asientos de culatas, referencia BV 60, año de fabricación 2013, número de serie 201305017.”; ubicados en la en la calle 105 # 47-21 y carrera 69 D # 1-51, torre 1, apartamento 1005 de esta ciudad; al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., REPARTO, o a la ALCALDÍA LOCAL DEL LUGAR DONDE SE INDIQUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES OBJETO DE DICHA MEDIDA. El demandante gestionará la entrega del respectivo despacho comisorio, ante la autoridad que tenga la posibilidad de realizarla de manera más oportuna.

Secretaría libre el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79328a4c85cbc8b5f4864bf352e27b90557b8e89f46b34de898452c52a052024**

Documento generado en 21/01/2022 11:37:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00461 00

1. Incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión en el que consta la inscripción de la demanda.
2. A fin de continuar con el curso del proceso, se designa como curador ad litem de los demandados *Ramona del Carmen Higuera Suárez* y *José del Carmen Guerrero*, como también de las personas indeterminadas que pudieran tener derechos sobre el predio objeto de la demanda, a la abogada Edna Ruth Rojas Enciso, con tarjeta profesional 82.760 del Consejo Superior de la Judicatura. Comunicarle el nombramiento al correo errere@gmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **85de6a45bbff94310a258336fb25be134de08ec43ec2f97adac0ecdde72add3a**

Documento generado en 21/01/2022 11:37:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00079 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita la ampliación del termino otorgado en auto de 3 de noviembre de 2021, al estimarlo pertinente, el Juzgado,

RESUELVE:

Otorgar al demandante el término de veinte (20) días para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3.º del auto de 3 de noviembre de 2021, esto es, “[...] *modificar las vallas instaladas en los inmuebles objeto de usucapión, incluyendo como accionado a los herederos indeterminados de la fallecida Mercedes Gaviria de Hollmann, [...] debiendo allegar prueba del cumplimiento de dicho acto*”.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **65f72775c74c7d84ab9f372314a38a74114672fa7d528a0aeaa64a215aa3748d**

Documento generado en 21/01/2022 11:37:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00230 00

Examinado el escrito presentado por Sandra Patricia Vásquez Rodríguez, operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia de Villavicencio, en el que informó que en proveído del 3 de noviembre de 2021 se admitió un proceso de negociación de deudas respecto del ejecutado *Camilo Ochoa Álvarez*, habiéndose aprobado el acuerdo de pago celebrado el 3 de diciembre de 2021, adjuntando copia de dichas providencias (folios 133-136; 140-154); con apoyo en el numeral 1.º artículo 545 del Código General del Proceso, que prevé “[a] partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. [...]”, en armonía con el precepto 555 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite de este proceso ejecutivo promovido por el *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.* contra *Camilo Ochoa Álvarez*.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora el proveído de aceptación de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante y de aprobación del acuerdo de pago celebrado, expedidos por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia de Villavicencio.

TERCERO: Requerir a la entidad ejecutante para que mantenga periódicamente informado al despacho acerca de los resultados del citado trámite de insolvencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518cc5631b5eff0b5ba3082d6faf5749b5411a999f7472ec56e663a914371e54**

Documento generado en 21/01/2022 11:37:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00264 00

Reconocer efectos a las gestiones de notificación de la designación efectuada en auto del 1.º de diciembre de 2021 al curador ad litem de los herederos indeterminados de *Jesús Leónidas González*; los convocados *Miguel González Hurtado*, *Isabel González Hurtado*, *María de Jesús González Hurtado*, *Juan Carlos González Fernández*, *Carlos Arturo González Días* y *Jesús Antonio González Días* y las personas indeterminadas,

Tener en cuenta que el término con que cuenta el referido profesional del derecho para contestar la demanda y proponer los mecanismos de defensa legalmente pertinentes, inicia trascurridos dos (2) días del recibido del mensaje de enteramiento con el link del expediente (inciso 3.º artículo 8.º Decreto 806 de 2020), acto realizado el 17 de los corrientes.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6706b0c61bcf46be17ed91e3b5d862f46a0748d46501241f956575507ba5a7a3**

Documento generado en 21/01/2022 11:37:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00450 00

En consideración a que en auto del 12 de octubre de 2021 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C., dio apertura al proceso de liquidación patrimonial del convocado *Jhon Alexander López Álvarez*, con apoyo en el numeral 4.º artículo 564 del Código General del Proceso, en armonía con el punto 7.º precepto 565 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C., para que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial del convocado *Jhon Alexander López Álvarez*, identificado con radicado 2021 00799 00.

Por secretaría hágase la respectiva anotación en el sistema de gestión.

SEGUNDO: Poner a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C., las medidas cautelares decretadas en este asunto. Comunicar esta decisión a las entidades correspondientes a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.Z.

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27948bd537f1da2cfee009a51da7477a24b751333f1446e1c2dbc5ae98312603**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00503 00

En consideración al escrito presentado por la apoderada del convocado *Jean Fehali Waked*, en el que solicita la corrección de los oficios de desembargo elaborados y, al estimarlo pertinente, se ordena a la secretaría que corrija y tramite las referidas comunicaciones.

Cúmplase (3),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.Z.

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3706fdfa323338bb03c8ee071e8e359dbba20b1c535fb79543799510e2e50fad**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00503 00

1. Tener en cuenta que en el término de traslado de la reclamación de perjuicios presentada por el demandado *Jean Feghali Waked*, la parte actora radicó escrito de oposición.

2. A efectos de continuar con el trámite del asunto, con apoyo en el inciso 3.º artículo 129 del Código General del Proceso, se fija el 3 de marzo de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, para adelantar la audiencia en la que se resolverá la reclamación de perjuicios presentada, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

3. Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si los interesados lo reclaman, deberá comunicarse ellos vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

4. Se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

4.1. Solicitadas por el demandado *Jean Feghali Waked*.

* Documentales: Tener como tales los documentos aportados por el accionante en medio digital y en físico. El mérito se establecerá al momento de su apreciación.

* Decretar el interrogatorio de *Jean Feghali Waked*, el que se recaudará enseguida del que realizará el juez.

* Testimonios: Recibir declaración de la señora *Clemencia Afanador Soto*, en la audiencia que aquí se señala. Por lo tanto, el solicitante de la prueba deberá realizar las gestiones para que la deponente comparezca a la diligencia, y en caso de requerirlo podrá pedir la boleta de citación o telegrama en la secretaría del Despacho.

* Dictamen pericial: Correr traslado a la parte demandante del dictamen de daños y perjuicios elaborado por la señora *Clemencia Afanador Soto*, por el termino de tres (3) días, según lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

4.2. Solicitadas por el demandante *Rawad Feghali Armache*.

No solicitó pruebas.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.Z

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d9e8ea82e060107e292eba5196425d1379891e918053626b1e1469602d4958**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00503 00

1. Tener en cuenta que el ejecutante *Jean Feghali Waked*, se pronunció oportunamente sobre el escrito de excepciones presentado por el ejecutado *Rawad Feghali Armanche*.

2. Como quiera que en este asunto las pruebas refieren únicamente a la documental aportada, la cual se ordena incorporar a los autos, al tenor de lo reglado en el numeral 2.º inciso 3.º artículo 278 del Código General del Proceso, se convocará a audiencia en la que se dictará sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el 4 de marzo de 2022 a partir de las 9:00 a.m., para adelantar la audiencia en la que se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia anticipada, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si los interesados lo requieren, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

TERCERO: Requerir a la apoderada inicial del ejecutante en la primera demanda, para que en cinco (5) días atienda en debida forma el requerimiento efectuado en autos del 13 de septiembre de 2021 y 9 de noviembre de 2021.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

D.Z.

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edf4ffea2a5d8f7982e2eaaebf2bb86b9880336b13621b5c7ae66b4c5a21b93**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00038 00

1. Toda vez que en auto 2020-01-143181 del 22 de abril de 2020, el cual fue radicado en este Juzgado el 13 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades admitió a la ejecutada *High Partner S.A.S.* a proceso de liquidación judicial, se hace necesario remitir a dicha entidad las diligencias con la finalidad de que se pueda gestionar el pago del crédito incorporado en el título presentado para cobro ejecutivo.

En efecto, el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, estatuye, “[l]a declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce: [...] La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.”

Dado que la nombrada sociedad no es la única ejecutada en este asunto; con apoyo en el precepto 70 *ibídem*, se requerirá al demandante para que manifieste si desea continuar el trámite ejecutivo frente a los demás ejecutados.

2. Examinada la citación para notificación personal y el aviso de enteramiento remitidos al ejecutado *Sergio Adolfo Betancourt Torres*, se aprecia el cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que les reconocerá efectos jurídicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir copia digital del proceso a la Superintendencia de Sociedades, con destino al proceso de liquidación judicial adelantado respecto de la sociedad *High Partner S.A.S.*

Por secretaría hágase la respectiva anotación en el sistema de gestión.

SEGUNDO: Poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la convocada *High Partner S.A.S.*, así como los títulos judiciales depositados respecto de aquel.

Secretaría comunique esta determinación a las entidades correspondientes mediante el medio tecnológico disponible; precisándoles que respecto de los demás convocados las cautelas no sufren modificación.

TERCERO: Poner en conocimiento lo aquí decidido a la parte demandante y requerirla para que en el término de ejecutoria de esta

providencia manifieste si desea continuar el trámite frente a los demás ejecutados.

CUARTO: Tener en cuenta que el ejecutado *Sergio Adolfo Betancourt Torres*, se notificó del mandamiento de pago por aviso.

En consideración a que para el momento en que ingresó el expediente al Despacho, esto es, el 18 de enero de 2022, no había finalizado el término legalmente concedido al ejecutado para la formulación de excepciones y demás mecanismos de defensa legalmente autorizados, teniendo en cuenta lo estatuido en el parágrafo del artículo 9.º del Decreto 806 de 2020, se precisa que el referido término se reanuda a partir del día siguiente a la notificación de este proveído (precepto 118 *ibídem*).

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.Z

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd496cdbdb80fd8dab35e4b763b7ddd790901d18e837fd8c26a125c318c0e53**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00219 00

Al revisar la solicitud de ejecución presentada por la parte actora, con apoyo en el inciso 3.º numeral 7.º artículo 384 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 306 *ibídem*, se advierte la procedencia de librar el mandamiento de pago por los cánones adeudados por los convocados y la cláusula penal derivada del contrato de arrendamiento objeto de este asunto; al igual que por las costas procesales aprobadas en auto de 13 de septiembre de 2021.

En cuanto al monto que por concepto de cláusula penal se reclama, se estima no se ajusta a los lineamientos del artículo 867 del Código de Comercio; por lo tanto, con apoyo en el inciso 1.º artículo 430 del Código General del Proceso, esta se reducirá al equivalente al momento de un (1) mes de arrendamiento que corresponde a la obligación principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Luis Alberto Vargas, María Olimpia Sepúlveda Sepúlveda y Demoliciones Excavaciones el Progreso Unido S.A.S.*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le paguen a *Camilo Alonso Martínez Fernández*, las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la avenida carrera 45 # 235-99 de Bogotá D.C., registrado con M.8l. 50N-20536767.

1.1. \$288'980.000, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento adeudados entre diciembre de 2019 a 12 de febrero de 2021.

1.2. \$20'000.000, por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Ordenar a *Luis Alberto Vargas, María Olimpia Sepúlveda Sepúlveda y Demoliciones Excavaciones el Progreso Unido S.A.S.*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen a *Camilo Alonso Martínez Fernández* la suma de \$3'950.000, por concepto de las costas procesales aprobadas en auto del 13 de septiembre de 2021.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada por estado.

2020-00219-00

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de6235cb8ec9a729845e949f66cc7002463a04238041aaff1a60c086222ac2b**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00219 00

1. En consideración a la solicitud presentada por la parte actora, al estimarlo procedente, se requiere a la sociedad *Ingeniería Transporte y Servicios H&C S.A.S.*, para que en el término de cinco (5) días informe acerca del trámite dado al oficio 1.420 del 28/10/2020, en el que se comunicaba sobre la cautela decretada en auto de 1.º de octubre de 2020.

Comunicar esta determinación a la referida persona jurídica mediante oficio. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

2. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, relacionada con la cautela decretada sobre el inmueble registrado con M.I. 50N-20066446.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9219ad94a4eaab6eea853cb513b44e215f0c48742bfa867aa636c6fa5e346e34**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00102 00

En consideración a que las gestiones de notificación de la orden de apremio al ejecutado *Rafael Prieto Olaya*, resultaron negativas, según la constancia expedida por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. y, atendiendo la solicitud de la parte actora, con apoyo en el inciso 1.º numeral 4.º artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar el emplazamiento del demandado *Rafael Prieto Olaya*; por lo tanto, y en apego a lo dispuesto en el precepto 10.º del Decreto 806 de 2020, se ordena a la secretaría que ingrese la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ddd31764b575739274b9e01dcbf1bbcdc9bcf093c0c2ea68dbbdd0e8861d60a0**

Documento generado en 21/01/2022 11:37:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00169 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora en el que solicita “*se sirva EL RETIRO DE LA DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS*”; se aprecia la imposibilidad de acceder a dicho pedimento, por no cumplirse con los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, ya que en auto de 7 de diciembre de 2021 se tuvo notificado de esta demanda al convocado *Moris Bill Conrado Moreno*.

En consecuencia, y en el evento de persistir interés de la demandante en terminar el proceso, deberá acudir a los mecanismos legalmente establecidos para el efecto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d1afe021bc118bfdaa298f9ac3da5c4fc793893e66468c832668a524f54c49**

Documento generado en 21/01/2022 11:37:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00254 00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto del 3 de noviembre de 2021, dictado en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real formulado por la *Titularizadora Colombiana S.A.* contra *Amed de Jesús Bedoya Jiménez*.

ANTECEDENTES

1. En la providencia atacada no se tuvieron en cuenta las gestiones de notificación de la orden de pago adelantadas por la convocante.
2. Alegó la recurrente que los actos de enteramiento se ajustaron al marco legal vigente y adujo que la dirección a la cual se remitió la citación para la notificación personal, esta es, la calle 15 sur # 24 B – 42, apartamento 208 de Bogotá, fue referida en el escrito de demanda; y que los correos ahumadabj1970@gmail.com y amedbedoya1526@hotmail.com, a los que envió el mensaje de enteramiento, fueron informados por el ejecutado en su solicitud de crédito y, aseveró que en comunicación del 21 de octubre de 2021 dio cumplimiento a la exigencia del inciso 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020.
3. Al no hallarse trabada la litis no procedía el traslado del recurso a la parte convocada.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad la revisión de la decisión por el mismo funcionario que la profirió y de no hallarla ajustada a derecho, la modificará o revocará; de lo contrario deberá ratificarla.
2. Revisado el asunto se verifica, que en el escrito de demanda la ejecutante indicó como direcciones de notificación del demandado *Amed de Jesús Bedoya Jiménez*, la calle 15 sur # 24 B – 42 apartamento 208 de Bogotá D.C., así como los correos electrónicos ahumadabj1970@hotmail.com y amedbedoya1526@hotmail.com.

El 28 de septiembre de 2021 la convocante allegó las gestiones de enteramiento de la orden de apremio, observándose que en la citación para la notificación personal no se indicó el nombre del Juzgado y, el mensaje de enteramiento enviado a los correos fue rechazado según las constancias expedidas por la empresa de mensajería El Libertador.

El 21 de octubre siguiente se allegó nueva citación para la notificación personal remitida a la calle 15 sur # 24 B – 42 apartamento 208 de Bogotá D.C., en la que subsanó la referida falencia, la cual tuvo resultado positivo, según lo certificó la citada empresa de mensajería (folios 6 – 10 del archivo digital denominado “*AportaNotificación*”).

Adicionalmente, se aportó el mensaje de enteramiento al correo ahumadabj1970@hotmail.com, el cual también se hizo efectivo y cumple las exigencias del artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, al adjuntarse la demanda, sus anexos, la orden de apremio, y haberse manifestado, que “[*]la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

En cuanto a la manifestación juramentada requerida en el inciso 2.º del citado precepto legal, se verifica su cumplimiento pues en la demanda se indicó que, “[*...] en las bases de datos de la Entidad que represento, se valido y figura reportada como dirección de correo Modulo y solicitud crédito ahumadabj1970@hotmail.com /amedbedoya1526@hotmail.com*”; y en el escrito impugnativo manifestó bajo juramento que el correo ahumadabj1970@hotmail.com, “[*...] ES EL ACTUALMENTE UTILIZADO POR LA PASIVA, ya que el mismo demandado contestó a la suscrita el correo conforme pruebo, en donde solicita sea contactado, este fue confirmado vía telefónica por nuestra área comercial tel 3123377188.*”.

3. En virtud de lo expuesto, deberá revocarse la providencia cuestionada, reconociéndose efectos a las actuaciones de enteramiento del mandamiento de pago adelantadas a través del correo ahumadabj1970@hotmail.com.

4. Toda vez que el embargo decretado sobre los inmuebles registrados con M.I. 50S-40691425 y 50S-40691458 se encuentra inscrito según consta en los certificados de tradición allegados; se ordenará su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la decisión adoptada en el auto del 3 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el ejecutado *Amed de Jesús Bedoya Jiménez*, se notificó del mandamiento de pago personalmente y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Ordenar el secuestro de los inmuebles registrados con M.I. 50S-40691425 y 50S-40691458, propiedad del ejecutado *Amed de Jesús Bedoya Jiménez*.

Para llevar a cabo la citada medida cautelar, se comisiona con amplias facultades, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., REPARTO, o a la ALCALDÍA LOCAL DEL LUGAR DONDE SE INDIQUE SE

ENCUENTRAN LOS BIENES OBJETO DE DICHA MEDIDA, y el ejecutante gestionará la entrega del respectivo despacho comisorio, ante la autoridad que tenga la posibilidad de realizarla de manera más oportuna.

Se designa como secuestre a la empresa *Servicios Integrales de Gestión y Mejoramiento Administrativo S.A.S.*, quién hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, según listado enviado por la Oficina de Auxiliares de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya dirección de notificación es la diagonal 77 B n.º 116 B – 42 apartamento 702 de Bogotá D.C., correo electrónico contacto@sersigma.com

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000.

Secretaría libre el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.Z

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c7a24c067ed6e9b42596629050467f31354cf80e798e86e3b33b18acf2632b**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00274 00

Antes de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la representante legal de la demandada *Sociedad Julio Corredor O & Cia Ltda.*, se pone en conocimiento de la parte actora el respectivo escrito con sus anexos y el acta de conciliación 133510 del 20/10/2021 y, se le requiere para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre lo pretendido.

Secretaría remita a lo correos de la sociedad demandante, estos son, gerencia@avs.com.co y penalozaysalinas@hotmail.com, los referidos documentos.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.Z

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3ea5ad7b6844f83b233a640d2872cf1db00b9951ae722c832a2e77d523f9bc**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00431 00

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada del ejecutante, con apoyo en el numeral 1.º artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble registrado con M.I. 50N-20460822, propiedad del demandado *Eduardo Enrique Hoyos Villamizar*.

Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

SEGUNDO: Decretar el embargo del vehículo distinguido con placa ELZ620, de propiedad del ejecutado *Eduardo Enrique Hoyos Villamizar*.

Comunicar la medida ordenada a la Oficina de Tránsito correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978e68607bbdb77e809b7ae18fddec43e6d36c4911e925c067ddedadec0dd3d3**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>